



RESOLUCIÓN N° 0942-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente n° 207-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representada por la Dirección de Derecho de Vías, mediante la cual solicita la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 8,587.24 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria - CORFIRA (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la Partida Registral N° 07004597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 157836 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 22-2022-MTC/20.11 presentado el 24 de enero de 2022 [S.I. N° 01409-2022 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional, representada por la entonces Directora (e) de la Dirección de Derecho de Vías, Rosario Mercedes Gonzáles Ybañez (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el proyecto denominado: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto

Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 9 al 11); **c)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de "el predio" (fojas 12 al 15); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-4201307 (fojas 16 al 21); y, **e)** informe técnico N° 002-2022-EHH/CLS-044-2021-MTC-20.22.4 (fojas 22 al 27);

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00849-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de marzo de 2022 (fojas 28 y 29), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 07004597 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la cual obra inscrita en el asiento D00034 de la mencionada partida.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 00905-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2022 (fojas 34 y 35), notificado con fecha 16 de marzo de 2022, se hace de conocimiento como titular registral de "el predio", al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que "PROVIAS" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00397-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de marzo de 2022 (fojas 38 al 50), se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado entre la progresiva del Km. 26+530 al Km. 26+709 de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria - CORFIRA (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 07004597 de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** no cuenta con zonificación por cuanto es un predio agrícola y corresponde a derecho de vía; por lo que constituye un bien de dominio público por su uso; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, concesiones forestales o reservas, área naturales protegidas y sitios arqueológicos; **iv)** los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal se encuentran conformes y firmados por verificador catastral autorizado; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de Predios de “SUNARP”; **vi)** de la consulta realizada en el visor de mapas de SUNARP, “el predio” se superpone en su totalidad con la Partida Registral N° 07051859, la cual no tiene correlación con la Partida N° 07004597; **vii)** de la consulta realizada al visor de mapas de Osinergmin, se observa que “el predio” se superpone parcialmente con línea de tendido eléctrico de media tensión, situación que no fue señalada en su Plan de Saneamiento físico legal; y, **viii)** asimismo, de la consulta realizada en el visor de mapas SICAR, se visualiza que “el predio” se encuentra en el ámbito de la U.C. 05219 denominado Tambo Real, de condición catastrada y registra a las personas de María Teresa Corales Manrique y Augusto De la Cruz Mendoza.

10. Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01166-2022/SBN-DGPE-SDDI del 6 de abril de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 51 y 52)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos **vi)** al **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 08 de abril del 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual de “PROVIAS”, conforme consta del cargo de recepción (foja 55); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 22 de abril de 2022; habiendo “SEDAPAL” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 5392-2022-MTC/20.11 [S.I. N° 11008-2022 (foja 56)] presentado con fecha 21 de abril de 2022.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante el Informe Técnico Legal n° 1042-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de setiembre de 2022, se determinó que “PROVIAS” ha precisado, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** en relación con la superposición total con la Partida Registral N° 07051859, señala que “el predio” se encuentra total y únicamente dentro de la Partida N° 07004597; asimismo, “PROVIAS” ha determinado que no existe ningún tipo de superposición in situ con predios inscritos, ni problemas de desplazamientos, ni con los predios colindantes, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros; **ii)** respecto a la superposición parcial con la línea de tendido eléctrico de media tensión, “PROVIAS” precisa tener conocimiento de la misma; y, **iii)** respecto a la superposición con la UC 05219 que registra como posesionarios identificados a María Teresa Corales Manrique y Augusto De la Cruz Mendoza, se precisa que si bien se determinó que “el predio” constituye **bien de dominio público** por ubicarse entre las progresivas del Km 26+530 al Km 26+709, lado Derecho/Izquierdo del Derecho de Vía de la Obra "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry –Empalme PN1N", igual se celebró con los citados posesionarios el procedimiento de trato directo, efectuándole el pago de acuerdo al valor de tasación y suscribiendo el Formulario Registral de Adquisición, verificando además que no existen elementos que evidencien edificaciones sobre el mismo, por lo que dicha situación no constituye impedimento para la prosecución del presente procedimiento; situación que se califica como carga, de conformidad con numeral 5.10 del artículo

5° de la "Directiva N° 001-2021/SBN". En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que "PROVIAS" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

13. Que, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 10) de la lista de proyectos incorporados en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, "*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*".

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

15. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", para que se destine al proyecto denominado: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de "el Reglamento".

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1042-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 8,587.24 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento

de Ancash, inscrito a favor de la Corporación Financiera de la Reforma Agraria - CORFIRA (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 07004597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 157836, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL,** requerido para el proyecto denominado: “Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RV4-ECH-S2-TR-107

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRONICA N.º 07051859 PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. DEL PREDIO MATRIZ.

- 1. DENOMINACION : La Campiña Km 11
- 2. INSCRIPCIÓN:
 - Inscripción en el RRPP : 07004597
 - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° VII - Sede Huaraz – Oficina Registral Chimbote
- 3. UBICACIÓN:
 - Sector : Tambo Real
 - Distrito : Chimbote
 - Provincia : Santa
 - Departamento : Ancash

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

- 4. DENOMINACIÓN DE PREDIO:
 - RV4-ECH-S2-TR-107
- 5. NOMBRE DEL PROPIETARIO:
 - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL
- 6. UBICACIÓN GEOGRAFICA:
 - El Plano de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de Tambo Real, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 7. DETALLES TECNICOS:
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
- 8. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:
 - Área Independizar : 0.8587 Has.
 - Perímetro : 455.34 ml.

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010


 Eber E. Huaman
 ING. CIVIL
 Reg. CP N° 125706
 CV N° 08778962193



9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con la U.C. 05220 en línea recta de (01) tramo.

LADO	DIST (m)
5-1	48.20
TOTAL	48.20

POR EL ESTE: Colinda con la U.C. 05219 en línea quebrada de (02) tramos.

LADO	DIST (m)
1-2	170.21
2-3	0.77
TOTAL	170.98

POR EL SUR: Colinda con la U.C. 05218 en línea recta de (01) tramo.

LADO	DIST (m)
3-4	49.34
TOTAL	49.34

POR EL OESTE: Colinda con la U.C. 05219 en línea recta de (01) tramo.

LADO	DIST (m)
4-5	186.82
TOTAL	186.82

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	170.21	95°15'40"	768700.8669	9005577.3137
2	2-3	0.77	180°0'0"	768801.9661	9005440.3754
3	3-4	49.34	103°22'35"	768802.4226	9005439.7571
4	4-5	186.82	76°37'25"	768770.5861	9005402.0646
5	5-1	48.20	84°44'20"	768659.6255	9005552.3601
TOTAL		455.34	540°0'0"		


 Eber E. Rodríguez Huismán
 ING. CIVIL
 Reg. CP N° 122796
 CV N° 0877863016



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proveías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RV4-ECH-S2-TR-107

<u>CUADRO DE AREAS</u>	
Predio a Independizar: RV4-ECH-S2-TR-107	0.8587 Haa

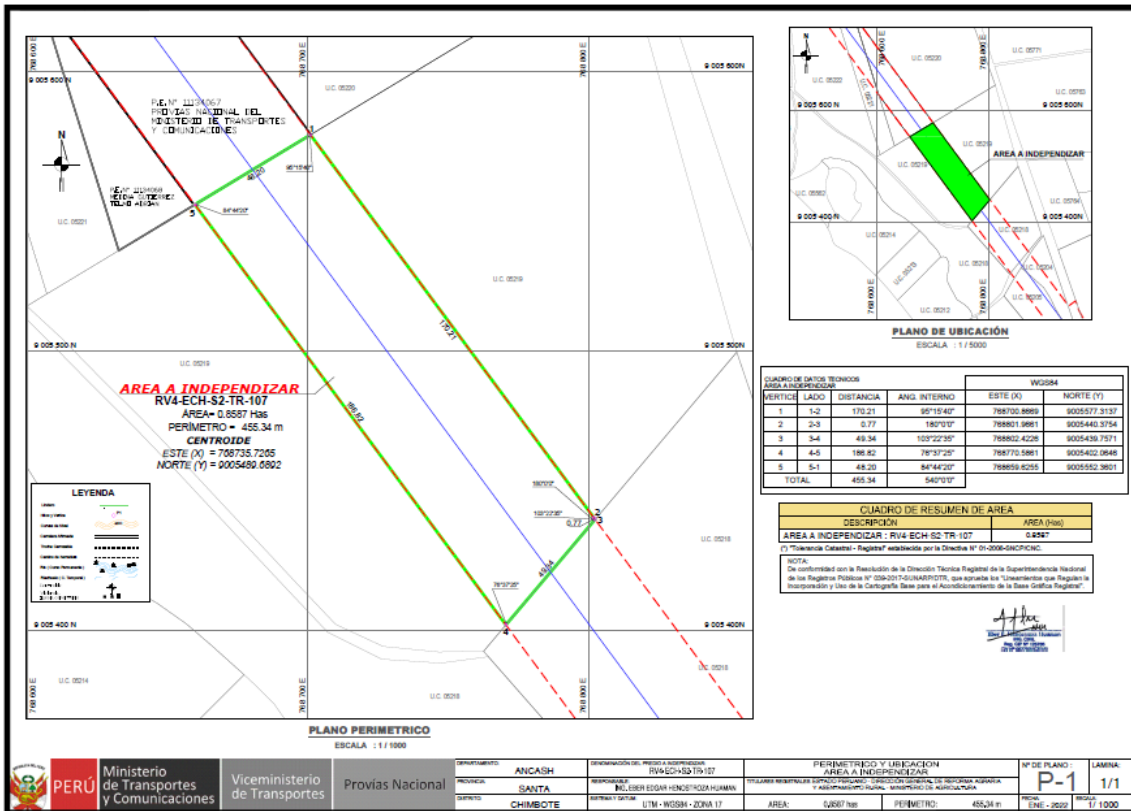
C. OBSERVACIÓN:

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del **ÁREA MATRIZ**, no es posible determinar el **ÁREA REMANENTE**, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, enero del 2022.

ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	DEPARTAMENTO: ANCASH PROVINCIA: SANTA DISTRITO: CHIMBOTE	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: RVS24-S2 TR-107 RESPONSABLE: RUISEÑER ESPARtero HENRISTOZA HUAMAN SISTEMA Y DATUM: UTM - WGS84 - ZONA 17	PERIMETRICO Y UBICACION AREA A INDEPENDIZAR TITULARIA REGISTRAL: SUPLENTE/PROYECTO: DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, ASISTENTE Y ADMINISTRACION TECNICA, MINISTERIO DE AGRICULTURA	Nº DE PLANO: P-1 FECHA: 2022	LAMINA: 1/1 ESCALA: 1 / 1000
--	------------------	--	---	--	---------------------------------	---------------------------------